

Nuevo Régimen Retributivo por Incapacidad Temporal

NORMATIVA:

- **Real decreto 956/2018, de 27 de julio**, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018: Se acuerda aprobar **“para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el 100 % de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.”**



ENTRADA EN VIGOR:

- 31 de julio de 2018

APLICACIÓN:

Afectará exclusivamente al personal de la Administración, tanto funcionario como laboral, adscrito a la **Seguridad Social Española**.

OBSERVACIONES:

A efectos prácticos, en caso de baja/incapacidad temporal, el/la trabajador/a incluido/a en el ámbito de aplicación mencionado, recibirá el 100 % de su salario. Por ejemplo:

- Un trabajador que no puede ir a trabajar 5 días por padecer una gripe, recibirá a fin de mes el 100% de su salario.
- Un trabajador que se rompe la pierna y tiene que guardar reposo domiciliario durante 20 días, recibirá a final de mes el 100 % de su salario.

